

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LA CARIDAD DEL SINAI

### PRINCIPIOS

La Fundación La Caridad del Sinaí, se rige por los siguientes Principios:

1- Es una entidad basada expresamente en la Religión Católica, sin que por ello

no se propicie el espíritu Ecuménico y el respeto a las demás religiones y sectores del Cristianismo, de conformidad con la libertad de cultos consagrada

en la Constitución Política de Colombia.

2. El Servicio. Fundamentados en la concepción de la trascendencia del ser Humano y en la grandeza de ayudar al prójimo a llevar una vida digna que le permita su pleno desarrollo en todo sentido, el servicio se constituye en la forma más eficiente para lograr éste objetivo.

3. La Transparencia. El comportamiento de los integrantes de la Fundación conlleva una total coherencia entre lo que se piensa, se dice y se hace.

4. La Honestidad. Ser honestos consigo mismo y con los demás, significa andar

con la verdad, con una ética y moral a toda prueba.

5. Democracia. La Fundación defiende y respeta el sistema democrático, pero

no se contenta con ello, sino que al interior de sus estamentos organizativos, propicia la participación responsable de sus Miembros y la de los beneficiarios

de los servicios que ofrece.

Justicia. La arbitrariedad y la inequidad no van con la Fundación. A cada cual se

le debe dar lo que en justicia le corresponde.

### CAPÍTULO I

#### DE LA NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA.** La Fundación la Caridad del Sinaí, es una entidad del derecho privado sin ánimo de lucro y de principios Católicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEL NOMBRE.** La Fundación lleva el nombre "FUNDACIÓN La CARIDAD DEL SINAI", con la sigla: **FUNCARSI**

**ARTÍCULO TERCERO. DEL DOMICILIO.** El domicilio de la Fundación la Caridad

del Sinaí, será la ciudad de Bogotá D.C., y su radio de acción se extenderá a todo el territorio nacional, cuando los intereses y necesidades de la Fundación

lo hagan indispensable.

**ARTÍCULO CUARTO. LA DURACIÓN.**

La Fundación la Caridad del Sinaí tendrá una duración de tiempo indefinido.

## CAPÍTULO II

### OBJETO SOCIAL Y FINES ESPECIFICOS DE LA FUNDACIÓN

#### ARTÍCULO QUINTO. OBJETO SOCIAL.

Es Objeto de la Fundación, **FUNCARSI**, adelantar programas de desarrollo Social y de interés general en favor de las familias, tanto a nivel rural como urbano; contribuyendo en la formación de una Nueva Generación con principios Católicos, valores éticos, morales y solidarios para que se reviertan en sus familias y en la Sociedad.

#### ARTÍCULO SEXTO. Son fines específicos de la Fundación:

a) Realizar actividades,

Con la Juventud Rural y Urbana, tendientes a conservar y promover los valores y el amor por el campo.

b) Realizar actividades tales como: Retiros Espirituales, convivencias, Seminarios, talleres y actividades que incentiven el amor por la familia, por el campo, por la ecología y el medio ambiente, por las convicciones Católicas (Vocaciones Religiosas, vocación al Matrimonio, vocación al Sacerdocio y a la gran familia de Laicos comprometidos)

c) Propiciar encuentros Sociales que fomenten valores Cívicos, Espirituales, ambientales y familiares.

d) Realizar actividades tendientes a la consecución de recursos económicos que permitan el logro del Objeto Social.

e) Permitir el Acceso a las instalaciones de la Fundación, a la Comunidad Urbana y Rural a través de capacitaciones y visitas ecológicas. (interacción con los animales, las huertas caseras, el gallinero, el establo, el lugar donde se procesa el abono orgánico; los cafetales, las plataneras, los frutales, el proceso de plantación y recolección, variedad de especies de pájaros, mariposas e insectos); con el fin de permitirle a la Comunidad trascender Espiritualmente y a comprometerse a visitar y a fomentar las bondades de la Creación Divina.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS, CLASES, DERECHOS Y DEBERES

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Fundación está integrada por personas meritorias que les asisten los valores de solidaridad, Espíritu de servicio y sensibilidad Social.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Son Miembros de la Fundación: a) El Gestor b) Fundadores

c) de Número, d) Activos e) Honorarios y f) Benefactores.

**ARTÍCULO NOVENO".** Del miembro Gestor. El Sacerdote José Isaac Ramírez Sandoval, fue la persona que tomo la iniciativa de crear la Fundación, donó gran parte de su patrimonio y puso en marcha el Objeto Social de la misma. Por su calidad de Miembro Gestor presidirá las reuniones de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y de Junta Directiva. Tendrá voz y voto en los mencionados organismos de administración de la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Fundación se compromete a garantizarle gratuitamente un hospedaje digno y una manutención adecuada a su edad y salud mientras viva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Fundación se compromete a pagarle al Miembro Gestor su afiliación a una E.P.S. O a la entidad que haga sus veces.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son Miembros Fundadores quienes han suscrito el Acta de Constitución de la Fundación. Tienen voz y voto

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Son Miembros de Número quienes hayan sido aceptados con posterioridad a la Constitución de la Fundación, siguiendo el procedimiento señalado en los Estatutos. Tienen voz y voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** son Miembros, los Miembros de número y Fundadores que hayan asistido a las tres (3) últimas reuniones de la Asamblea General ( Ordinaria o Extraordinaria). **PARÁGRAFO:** El Miembro Fundador o de número que haya perdido el carácter de Activo podrá recuperar dicho carácter mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Son Miembros Honorarios de la Fundación aquellas personas que a juicio de la Junta Directiva acrediten los méritos señalados en estos Estatutos y sean aceptadas como Miembros de la Fundación, por la Asamblea General. Tendrán voz y no voto en la Asamblea General.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Miembros Benefactores. Son aquellas personas que de una u otra forma han hecho aportes económicos o materiales de forma significativa en favor de la Fundación y que a juicio de la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros las acepten por sus méritos. Tienen voz y no voto en las Asambleas Generales.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Son derechos de los Miembros Activos de la Fundación:

- a. Participar con voz y voto en la elección de la Junta Directiva y demás cargos de responsabilidad de la Fundación; excepción hecha a los Miembros Honorarios Y Benefactores quienes participan con voz pero sin voto.
- b. Hacer uso de los recursos y los servicios de la Fundación y realizar las operaciones que autoricen los Estatutos.
- c. Participar en las convenciones y Asambleas de la Fundación para elegir y ser elegido; excepción hecha a los Miembros honorarios y benefactores

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Son deberes de los Miembros de la Fundación:

- a. Cumplir con los presentes Estatutos, los reglamentos y normas que adopte la Fundación.
- b. Cumplir el programa anual de trabajo.
- c. Colaborar con el sostenimiento económico de la Fundación.
- d) Tomar parte activa con voz y voto en la Asamblea General, y participar en todas las actividades que programe la Fundación.
- e) Ser leal con la Fundación y sus programas y propender por su dignidad y progreso.
- f. Participar con dignidad y responsabilidad en la elección de Miembros de Junta Directiva y delegados a convenciones ya sean Regionales, Nacionales o Internacionales, así como a los eventos en que la Fundación determine que debe participar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El carácter de Miembro de la Fundación se pierde:

a. Por falta grave a las obligaciones que le impone las presentes Estatutos. La Junta Directiva elaborará un informe motivado que se pondrá a consideración de la Asamblea General, quién decidirá por mayoría absoluta previo ejercicio del derecho de defensa del afectado.

b. Por renuncia aceptada.

c. Por muerte.

d. El carácter de Miembro se pierde, por la inasistencia presencial no justificada, a tres (3) Asambleas seguidas.

Recuperará su calidad de Miembro en los términos establecidos según el Capítulo III, Artículo décimo segundo, párrafo 1.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Los Miembros de la Fundación se obligan a colaborar con el sostenimiento de la Entidad mediante el pago de los aportes que para tal efecto señale la Asamblea General.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Podrán ser Miembros de Número toda persona que sea postulada por un Miembro Activo, adjuntando su correspondiente hoja de vida, presentándola a la Junta Directiva, quien analizará la conveniencia de su aceptación y así lo presentará a la Asamblea General para su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Podrán ser Miembros honorarios aquellas personas que a juicio de la Junta Directiva tengan méritos para su ingreso a la Fundación. Estas personas podrán ser postuladas por los Miembros activos a la Junta Directiva mediante documentos que respalden sus méritos. La Junta estudiará su conveniencia o no y luego serán presentadas a la Asamblea General para su aprobación o rechazo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Podrán ser miembros Benefactores aquellas personas que a juicio de la Junta Directiva hayan hecho aportes económicos o materiales a la Fundación y tengan méritos para su ingreso. Estas personas podrán ser Postuladas por los Miembros Activos a la Junta Directiva mediante documentos que respalden sus méritos. La Junta estudiara su conveniencia o no y luego serán presentadas a la Asamblea General para su aprobación o rechazo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Para recuperar el carácter de Miembro activo de la Fundación no basta con presentar a la Junta Directiva la solicitud por escrita de reintegro, sino que debe estar a paz y salvo por todo concepto con la Entidad y demostrar que ha tenido buenos antecedentes con relación a la Fundación. Por lo tanto su solicitud puede ser rechazada si la evaluación que

hace la Junta Directiva llegare a ser negativa.

## CAPITULO IV

### DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y SUS FUNCIONES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. De la Asamblea General.** La Asamblea General es el órgano supremo de **FUNCARSI**. La constituyen todos sus Miembros reunidos, teniendo en cuenta el quórum y demás condiciones señaladas en los presentes Estatutos. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de éste por el Vicepresidente y en ausencia de cualquiera de ellos por uno de los demás Miembros de la Junta Directiva teniendo en cuenta el siguiente orden jerárquico: Secretario, Tesorero y Vocales en el orden alfabético por apellidos. **PARÁGRAFO:** De toda reunión de Asamblea General se levantará acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario(a) de la Asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Clases de Asamblea General.** Estas serán de dos

(2) clases: ordinarias y extraordinarias; las primeras se realizarán cada doce (12) meses dentro de los tres (3) primeros meses del año en el domicilio principal de la Fundación o en cualquier lugar del territorio nacional, en virtud de convocatoria hecha por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente y en caso de no hacerlo ninguno de los anteriores, lo podrán hacer el Fiscal, la mitad más uno de los Miembros de la Junta Directiva o por las dos terceras partes de los Miembros activos de la entidad. La convocatoria se hará con una anticipación de cinco (5) días hábiles, por medio de correo electrónico y en su defecto por vía telefónica. Las reuniones de Asamblea Extraordinaria se celebraran en cualquier parte del país, en virtud de convocatoria hecha por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente, como también por el Fiscal, por la mitad más uno de los Miembros de la Junta Directiva o por las dos terceras partes de los Miembros activos, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles mediante correo electrónico o por vía telefónica a los Miembros activos de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En las Asambleas Generales donde se convoque para elección de Junta Directiva o para proceder

a elegir a un reemplazo de algún miembro de la Junta Directiva, se procederá por parte de la Asamblea a elegir a un Presidente y un(a) Secretaria que presidirán la Asamblea. Pueden ser elegidos el Presidente y el Secretario(a) de la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Miembro activo que por alguna circunstancia no pueda asistir a actividades o reuniones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria podrá otorgar poder escrito o por correo electrónico a cualquier Miembro activo de la Entidad, quien actuara en su nombre y representación con todas las facultades consagradas en los Estatutos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Un Miembro podrá apoderar máximo a dos (2) Miembros.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Del quórum de la Asamblea General. Configura Quórum para deliberar, la mitad más uno de los Miembros.

Habrá mayoría para decidir con más de la mitad de los votos de los Miembros activos presentes y /o debidamente representados.

En caso de no lograrse el Quórum, se convocará a una segunda reunión que deliberará, decidirá y votará con cualquier número plural de Miembros; la cual será convocada no menos de Diez ( 10) días, ni más de treinta (30) días, con posterioridad a la fecha de la convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Funciones de la Asamblea General: Son Funciones

de la Asamblea General:

- a. Darse su propio reglamento.
- b. Elegir a la Junta Directiva, al Fiscal y su suplente y al Asesor Jurídico.
- c. Interpretar y reglamentar los presentes Estatutos con aprobación de la mitad más uno de los Miembros con voz y voto.
- d. Introducir cualquier reforma a los Estatutos. En estos eventos la decisión se tomará con el voto de las dos terceras partes de sus Miembros activos.
- e) Aprobar las cuentas que presente el Tesorero de la Fundación.
- f) Aprobar o improbar los planes que se sometan a su consideración y que previamente hayan sido estudiados por la Junta Directiva o sus delegados.
- g. Resolver los recursos de Apelación que se interpongan por decisiones de la Junta Directiva, cuando estos Estatutos o sus reglamentos reconozcan la procedencia del recurso.
- h. Aprobar el ingreso a la Fundación de Miembros de Número, Honorarios y Benefactores.
- i. Aprobar los balances y estados financieros de cada vigencia Fiscal.
- j. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos
- k. Escoger la entidad a donde pasara el remanente del activo patrimonial en

caso de disolverse la Fundación.

l. Autorizar la celebración de Convenios con entidades y organizaciones que le permitan desarrollar y obtener el logro de su Objeto Social.

m. Las demás que por naturaleza le correspondan.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** De la Junta Directiva. **FUNCARSI** para el cumplimiento de su Objeto Social tendrá una Junta Directiva integrada por las personas que ejercerán los siguientes cargos: Presidente, Tesorero, Secretario y dos (2) vocales. Cada Miembro principal tendrá su respectivo suplente. La Junta sesionará con los Miembros Principales; En caso de no poder asistir a las reuniones los Miembros Principales en forma temporal o absoluta, éstos serán Reemplazados por sus respectivos suplentes. Al Presidente lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas, el Vicepresidente. **PARÁGRAFO.** La Asamblea General de Miembros elegirá un Fiscal y su suplente que tendrá la misma duración de vigencia que la Junta Directiva. El Fiscal no forma parte de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** El período de los Miembros de la Junta Directiva

será de dos (2) años contados desde la fecha de la elección, sin perjuicio de que la Asamblea General los remueva antes del mismo o decida su reelección.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General, elegidos por mayoría absoluta (mitad más uno) de los Miembros activos que asistan a la Asamblea; las personas serán elegidas directamente por la Asamblea una por una para cada cargo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere ser Miembro activo y estar a paz y salvo con la Fundación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria

hecha por el Presidente.

Utilizando cualquier medio de comunicación con una antelación de al menos tres (3) días hábiles.

La Junta Directiva deliberará con la mitad más uno de sus integrantes y decidirá con el voto de más de la mitad de los mismos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Darse su propio reglamento.
- b. Vigilar porque se cumpla a cabalidad el Objeto Social de la Fundación.
- c. Crear las estrategias necesarias para alcanzar el Objeto Social contemplado en los presentes Estatutos.
- d. Divulgar los propósitos y logros de la Fundación.

- e. Autorizar al Representante Legal para la ejecución de contratos que excedan la cuantía de 50 SMLV.
- f. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos por parte de los Miembros y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Asamblea General.
- g. Velar porque la Fundación participe en el mayor número de actividades y eventos nacionales, departamentales, regionales o internacionales relacionadas con el Objeto Social de la Fundación.
- h. Elaborar los reglamentos internos de la Fundación.
- i. Crear los empleos y las comisiones que requiere el funcionamiento de la Entidad.
- j. Estudiar las solicitudes de ingreso de Miembros Honorarios, Benefactores y de Número para ser presentados a la Asamblea General para su aceptación o rechazo.
- k. Dar facultades a cualquier Miembro de numérico, honorario o benefactor para representar a la Entidad cuando las necesidades o conveniencias así lo exijan.
- L. Aprobar el presupuesto anual de la Entidad.
- M. Conformar los diferentes comités que permitan la planeación, la organización y la ejecución de los programas o proyectos relacionados con el Objeto Social de la Fundación.
- N. Fijar la cuantía de la caja menor.
- O. Las demás propias de su naturaleza.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO Artículo Transitorio.** Corresponde a la Junta Directiva elegida con fundamento en los anteriores Estatutos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, formalizar en una sola sesión la vinculación de Miembros de Número, Benefactores y Honorarios, con los cuales se constituirá La Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva tiene un plazo de un mes para formalizar el ingreso de Miembros, contado a partir de la fecha que la Cámara de Comercio de Bogotá legalice el registro e inscripción de los presentes Estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La Junta Directiva elegida con fundamento en los anteriores Estatutos antes mencionados, tiene un término máximo de tres (3) meses para convocar a Asamblea General de Miembros para que proceda a elegir nueva Junta Directiva, Fiscal y Asesor Jurídico contados a partir de la fecha en que la Cámara de Comercio de Bogotá inscriba los presentes Estatutos. En esta ocasión no se elige Presidente de Junta

Directiva sino que se ratifica al Sacerdote José Isaac Ramírez Sandoval. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Mientras viva, no renuncie o sea declarado interdicto, el cargo de Presidente lo ejercerá el Miembro Gestor José Isaac Ramírez Sandoval. Son funciones del presidente:

- a) Ejercer la personería y Representación Legal y Social de la Fundación
- b) . Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Hacer los retiros bancarios que requiera para la gestión de la Fundación.
- d) Hacer las gestiones ante las entidades financieras para el registro de su firma.
- e) Rendir oportunamente informes de gestión a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva.
- f) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el eficiente desarrollo de los programas y operaciones que ejecuta la Entidad.
- g) Celebrar los contratos que autoricen los Estatutos , la Asamblea General o Junta Directiva y firmar, los respectivos documentos.
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y por la buena marcha de las labores de la Fundación.
- i) Llevar la palabra en los actos oficiales o designar a quién lo debe hacer.
- j) Autorizar los gastos o negociaciones de la Fundación de acuerdo a las limitaciones establecidas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- k) Elaborar y presentar a la asamblea general un informe anual de su gestión.
- l) Proveer los cargos creados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- m) Ordenar y hacer cumplir el pago de impuestos oportunamente y las declaraciones de renta anual y mensuales a la DIAN.
- n) Ejercer el cargo de liquidador de la Fundación, en caso de disolución, en los casos contemplados en la ley.
- o) Atender los requerimientos que a la Entidad le hagan las autoridades como la DIAN, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y en general las autoridades

municipales, departamentales y nacionales.

- p) Ejercer las funciones de Ordenador del Gasto y responsable de la Caja Menor.
- q) las demás propias de la naturaleza del cargo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** la persona que ejerce el cargo de Presidente, ejerce también el cargo de Representante Legal la Fundación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cargo de Representante Legal lo ejercerá mientras viva, no renuncie o sea declarado interdicto, el Sacerdote José Isaac Ramírez Sandoval. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Fundación, éste será nombrado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Del Vicepresidente.** El cargo de Vicepresidente siempre será ejercido por un Sacerdote. Católico, Apostólico y Romano.

**Son funciones del Vicepresidente:**

- a) Remplazar al presidente en sus ausencias temporales o absolutas, mientras se convoque y se ratifique al nuevo gestor. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de ausencias temporales o definitivas del Presidente, el Vicepresidente será el ordenador del gasto y responsable del manejo de la caja menor. Tendrá la facultad de retirar dineros de entidades financieras ciñéndose al reglamento aprobado por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Vicepresidente es el suplente del Representante Legal.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Corresponde al Secretario:**

- a. Ejercer las funciones de Secretario tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- b. Ser inmediato colaborador del Presidente y su órgano de comunicación entre los Miembros y terceros de la Fundación.
- c. Informar a la Junta Directiva sobre todas las peticiones y reclamos de los Miembros de la Fundación y de terceros.
- d. Atender la respectiva correspondencia.
- e. Llevar el archivo de la Fundación.
- f. Llevar los libros de actas de Asamblea General y de Junta Directiva.
- g. Citar a las reuniones, tanto de Junta Directiva como de Asamblea General ordinaria y extraordinaria ciñéndose a las instrucciones del órgano que hace la

convocatoria.

h. las demás funciones concordantes con la naturaleza del cargo que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Son funciones del suplente del secretario:**

Reemplazar al secretario en sus ausencias temporales y absolutas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Son funciones del Tesorero:** a) Recolectar los aportes y donaciones de sostenimiento que establezca la Asamblea General. B) Depositar en los bancos de reconocida solvencia, previa autorización de la Junta Directiva, y a nombre de la Fundación todos los dineros que reciba. C) Abstenerse de autorizar cuentas que previamente no hayan sido autorizadas por escrito por el Representante Legal o su suplente en su defecto. D) Tramitar el recibo de todas las donaciones que aporten o puedan aportar entidades públicas o privadas. E) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado sobre las sumas recaudadas, gastos realizados y estado de caja. F) Entregar oportunamente los soportes contables al Contador o Contadora de la Entidad para los fines correspondientes. G) Realizar los pagos oportunos de impuestos, prestación de servicios, servicios públicos, etc. H) Hacer los retiros de dineros de los bancos junto con el Representante Legal, teniendo en cuenta la cuantía y reglamentación aprobada por la Junta Directiva) las demás inherentes a la naturaleza del cargo. **PRÁGRAFO PRIMERO.** El retiro de dineros de las Entidades bancarias se realizará de conformidad con el reglamento del manejo de Caja Menor aprobado por la Junta Directiva y teniendo en cuenta la cuantía autorizada para hacer retiros con firmas conjunta por el Representante Legal, el suplente del Representante Legal y el Tesorero ó con la sola firma de uno

de éstos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Fundación contará con los servicios profesionales de un Contador Público, quien tendrá a su cargo la contabilidad de la entidad y el diligenciamiento oportuno de los libros de contabilidad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Son funciones del Suplente del Tesorero:**

Reemplazar al Tesorero en sus ausencias temporales y absolutas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Son funciones de los vocales:**

a. Asistir a las reuniones de Junta Directiva colaborando en el estudio, organización, desarrollo y realización de los propósitos y programas de la Fundación. b. las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** Corresponde a los Suplentes de los vocales principales reemplazar

a éstos en sus ausencias temporales y absolutas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Del fiscal y su suplente.** Estos son nombrados

por la Asamblea General, tienen voz pero no voto y no conforman la Junta Directiva. Serán nombrados por un periodo igual al de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO Son funciones del fiscal:**

- a) Asistir como Representante de la Asamblea General a las reuniones de Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación.
- c) Informar oportunamente a la Asamblea General de las irregularidades que se cometan en la dirección, organización y funcionamiento de la Entidad.
- d) fiscalizar los ingresos, gastos e inversiones de la Fundación.
- e) Revisar los comprobantes de egresos que le presente la Tesorería y aprobar o improbar los balances y actas de entrega que efectúe el Tesorero.
- f) Revisar los libros de actas y de contabilidad en cualquier momento que lo juzgue pertinente.
- g) Elaborar el informe anual de sus labores.
- h) Cumplir las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Funciones del Suplente del Fiscal.** Reemplazar al fiscal en sus ausencias temporales o absolutas.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Del Asesor Jurídico.** El Representante Legal, está en la facultad de elegir como Asesor Jurídico a un Abogado titulado; por el periodo que él estime pertinente. **PARÁGRAFO.** El Asesor Jurídico no necesariamente tiene que ser Miembro de la Fundación. Puede ser una Persona externa de la entidad.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Son funciones del Asesor Jurídico.** Las relacionadas con su cargo.

**PARÁGRAFO.** El Asesor Jurídico no es Miembro de la Junta Directiva, pero asistirá a ella cuando sea necesario, con voz pero sin voto.

## CAPITULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. El Patrimonio de la Fundación** está constituido por

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos mediante compra hecha por la Entidad.

- b) Los aportes voluntarios hecho por los Miembros de la Fundación.
- c) Las donaciones hechas por Entidades públicas o privadas
- d) Las donaciones hechas en dinero o en especie por personas naturales
- e) Los legados hechos por personas naturales
- f) Los auxilios que reciba de Entidades públicas o privadas
- g) Los dineros provenientes de loterías y rifas (realizadas directa o indirectamente-
- g) Los aportes o donaciones de entidades internacionales.

**PARÁGRAFO 1. Aportes de la Fundación.**

- a) Los Miembros que ingresan a la Fundación realizarán un aporte equivalente a **1SMMV**. (1 Salario mínimo, mensual legal vigente). Éste solo se realizará en su vinculación a la Fundación.
- b) Los Miembros activos de la Fundación realizarán un aporte mensual equivalente a la suma de diez mil pesos (\$10.000=) que variará según el IPC.

**PARÁGRAFO 2. Destinaciones.**

- a) Los bienes y fondos de **FUNCARSI**, son indivisibles; ni los Fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.
- b) Los excedentes si los hubiere serán reinvertidos en el desarrollo del Objeto Social.
- c) Las Personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella permanencia alguna por el solo hecho de la donación.
- d) Ninguna parte de los excedentes de la Fundación, ni las valoraciones, provechos o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al Patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; excedentes serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los Estatutos.

**PARÁGRAFO 3. Del presupuesto.**

El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Representante Legal o Suplente del Representante Legal, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año.

**PARÁGRAFO 4. Cuotas Extraordinarias.**

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio Fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad y será presentado a la Asamblea para su aprobación por el Presidente.

## CAPÍTULO VI

### CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 45.-** Servirán de control de la información financiera y administrativa los siguientes:

**Libro Registro de Asociados.** LA FUNDACIÓN contará con un libro de registro interno denominado a) "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del Asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN. Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Secretario general o su suplente llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

b) **Libro de actas.** - En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea. Las actas tendrán una numeración consecutiva.

c) **Libros de Contabilidad y Estados Financieros.** - LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

**PARAGRAFO 1. Actas.** -

De cada sesión se levantará un Acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de Ordinaria o

Extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, el de los Asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

## CAPÍTULO VII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO CUADRÁGESIMO SEXTO. De la Disolución.** La Fundación se disolverá

en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurrido dos (2) años desde el reconocimiento de la Personería Jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- b) Cuando se le cancele su Personería Jurídica.
- c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su mantenimiento, según el artículo 652 del Código Civil.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. De la Liquidación.** Cuando la Entidad competente decreta la disolución de la Fundación en ese mismo acto nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último Representante Legal inscrito. Así mismo, la Entidad designará el liquidador cuando se decreta la cancelación de la Personería Jurídica, si no lo hiciera lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de este la Administración Distrital lo hará. (Artículo 30 del Decreto Distrital No. 059 del 21 de Febrero de 1991).

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al Patrimonio de la Fundación, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de la liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus

derechos

Para la liquidación se procederá así: quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial,

Este pasará a la Entidad que haya escogido la Asamblea General de Miembros Activos según los Estatutos. Si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre éste aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Especial de Bogotá (Artículo 31 del Decreto Distrital No. 059 del 21 de Febrero de 1991).

#### CAPITULO VIII

#### DE LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.** La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección Distrital de Personas Jurídicas, ejercerá la función de inspección, control y vigilancia de la Fundación.

#### **PARÁGRAFO.**

La Fundación tendrá un (a) Revisor (a) Fiscal elegido (a) por la Asamblea General para periodos de un año. El (la) Revisor Fiscal podrá ser reelegido (a) en cualquier momento, sus funciones serán:

- a) denunciar ante la Asamblea cualquier irregularidad que detecte en el manejo de fondos por parte de cualquier directivo de la Fundación y ejercer las acciones legales correspondientes solo o conjuntamente con el Representante Legal.
- b) Ejercer un control permanente sobre los bienes y fondos manejados por la Junta Directiva en la ejecución de los proyectos sociales, y velar por el cumplimiento de estos Estatutos.
- c) aprobar o improbar los informes Contables y Balances que presente el Contador de la Fundación y solicitar todas las aclaraciones del caso.
- d) Asistir a las reuniones o Asambleas que se realicen.
- e) además de las funciones que establece el Código del Comercio.

#### CAPÍTULO IX

#### DE LA VIGENCIA DE ESTOS ESTATUTOS

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. De la Vigencia de los Estatutos.** Los presentes Estatutos reformados empezaran a regir a partir de la fecha en que la Cámara de Comercio de Bogotá deje en firme el registro de estos Estatutos en dicha Cámara.9

